

ACUERDO Y DECLARACION CONJUNTA
DEL CLAUSTRO ACADEMICO 1990 Y AUTORIDADES COLEGIADAS
Y UNIPERSONALES

En Temuco, a 17 de julio de 1990, entre las instancias y organismos que firman este Acuerdo y Declaración Conjunta, destinada a materializar algunos acuerdos del Claustro Académico que no pueden traducirse en normas jurídicas o reglamentarias, se ha convenido en suscribir los siguientes Acuerdos y Declaraciones que deberán ser respetados, ratificados y puestos en práctica por las autoridades unipersonales y/o colegiadas, a lo que también se obligan los candidatos al cargo de Rector. Se deja expresa constancia, que el texto no constituye una disposición con fuerza legal, pero es el marco-acuerdo imprescindible para avanzar en el Proceso de Normalización Universitaria.

PRIMERO: Se entenderá como período de transición, el que va desde la aprobación de las normativas que materializarán acuerdos del Claustro Académico hasta la dictación del nuevo Estatuto de la Universidad.

SEGUNDO: Para todos los efectos se considerará como miembros integrantes del Cuerpo Directivo Superior de la Universidad de La Frontera a los académicos que ejerzan los cargos de Rector, Vicerrectores, Secretario General y Contralor Universitario, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 16 del DFL 156 de 1981.

TERCERO: Las siguientes inhabilidades e incompatibilidades afectarán a las autoridades unipersonales y/o colegiadas de la Universidad de La Frontera

1. Quien acceda a un cargo unipersonal quedará afecto a todas las inhabilidades y prohibiciones contempladas en el Estatuto Administrativo.

2. Quien haya sido elegido en un cargo unipersonal o colegiado, estará inhabilitado para asumir o ejercer otro cargo, ya sea unipersonal o colegiado de elección mientras ejerza el primero de ellos.

3. En caso de renuncia del actual Rector o dejación del cargo, asumirá la subrogancia el Decano que corresponda, de acuerdo al orden de precedencia establecido para tales efectos. (Acuerdo adoptado por el Claustro Académico en Asamblea Plenaria del 4 de mayo de 1990, con vigencia sólo ante la

renuncia del Rector de la época don Heinrich F. von Baer v.L.).

4. Con respecto a las atribuciones generales de las autoridades unipersonales o colegiadas, se acuerda que durante el período de transición las atribuciones ejecutivas serán ejercidas por el Rector y/o las autoridades unipersonales que corresponda, ya sea Decano o Director de Departamento. En cuanto a las atribuciones de carácter normativas, éstas serán asumidas por el Consejo Universitario, en el ámbito de las decisiones que correspondan a la Universidad y por los Consejos de Facultad en el ámbito de las decisiones que correspondan a las Facultades y por el Consejo de Departamento en el ámbito de este último.

CUARTO: Se consagra la existencia y el funcionamiento de un organismo colegiado no establecido en la actual normativa vigente, que se denominará CONSEJO UNIVERSITARIO.

Este organismo será la sesión conjunta del Consejo Académico y de la Junta Directiva normalizados e integrados, de acuerdo a los procedimientos resueltos por el Claustro Académico, y la Presidencia corresponderá al Rector.

Se incorporarán, además, como miembros con derecho a voz, un representante de los estudiantes y uno del Estamento No Académico.

Este Consejo Universitario tendrá vigencia durante el período de transición.

Todos los miembros integrantes tendrán los mismos derechos y obligaciones.

El quorum para sesionar se fija en la mitad más uno de sus miembros en ejercicio.

Secretaría General, se encargará de citar y redactar las actas correspondientes de respaldo, tanto del Consejo Académico como de la Junta Directiva o de citar a reunión especial de tales organismos para las ratificaciones que se requieran cuando los quorum específicos no se hayan obtenido en la sesión del Consejo Universitario.

QUINTO: En mérito de lo dispuesto anteriormente, se deja constancia que el Consejo Universitario asume la resolución de las siguientes materias del DFL N° 156 de 1981:

Del Art. 3º las letras:

- b) Fijar la política global de desarrollo de la Universidad y los planes de mediano y largo plazo destinados a materializarla.
- c) Aprobar el Presupuesto Anual de la Corporación y sus modificaciones.
- d) Aprobar el nombramiento de los funcionarios superiores, con la excepción del Rector, a proposición de este último y aprobar el nombramiento de Profesores Eméritos, Miembros Honorarios y otorgar otras distinciones
- e) Aprobar la estructura orgánica de la Universidad y sus modificaciones que sean compatibles con este Estatuto.
- f) Aprobar contrataciones de empréstitos con cargos a Fondos Universitarios.
- g) Aprobar la creación, modificación o supresión de Grados o Diplomas y Certificados y aprobar y revisar los Planes de Estudio conducentes a ellos como los títulos profesionales que corresponda.
- h) Autorizar la enajenación, adquisición y gravamen de Bienes Raíces; construcción de nuevos edificios; restauraciones mayores de los ya existentes.
- i) Pronunciarse sobre la Cuenta Anual del Rector.
- j) Dictar las normas con arreglo a las cuales se fijarán las remuneraciones del Cuerpo Académico y de los Funcionarios Superiores y Administrativos y aprobar la Planta de Funcionarios de la Universidad y sus modificaciones.
- k) Requerir del Rector y de las Autoridades Unipersonales y Colegiadas todos los antecedentes que se estimen necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.
- m) Las demás que se le otorguen o se encomienden en este Estatuto.

n) Dictar las Ordenanzas que le competen a la Junta Directiva, conforme al DFL N° 156 de 1981.

SEXTO:

Las atribuciones a que se refieren las letras c), d), f), g), h) y j) se ejercerán a proposición del Rector.

SEPTIMO:

Además, el Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar a los Directores de la Junta Directiva cuya designación corresponde al Consejo Académico.
2. Proponer al Rector la materialización de todas las iniciativas que estimen de utilidad para la marcha de la Universidad.
3. Determinar el Calendario de Actividades Académicas de la Universidad.
4. Dictar el reglamento de su funcionamiento interno, para lo cual requerirá mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

El Consejo Universitario resolverá las letras de las letras b), c), d), e), f), g), h), i), j), l), n) del art. 3° del DFL 156 de 1981 por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Podrá decidir las restantes atribuciones por la mayoría de los asistentes.

OCTAVO:

Durante el período de transición, la Junta Directiva retendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Presidente de la República una terna para el nombramiento de Rector. La elaboración de la terna se efectuará de acuerdo a los procedimientos que señale la Ordenanza (propuesta por el actual Claustro) que corresponda a la letra a) del art. 3° del DFL N° 156 de 1981.
- b) Remover al Contralor y proponer al Presidente de la República la remoción del Rector. El acuerdo respectivo deberá adoptarse por los dos tercios de sus miembros en ejercicio a petición del Consejo Universitario que corresponde a la letra l) del art. 3° del DFL N° 156.

NOVENO:

Con respecto a las atribuciones del Rector, se ACUERDA que durante el período de transición el Rector -elegido mediante el procedimiento determinado por el actual Claustro- tendrá todas las atribuciones ejecutivas del actual Estatuto, salvo las que permanezcan en la Junta Directiva, o hayan sido traspasadas al Consejo Universitario o él haya delegado expresamente en otras autoridades unipersonales o colegiadas.

DECIMO:

El Rector elegido, ejercerá su cargo por un período de tres años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

En cuanto al nombramiento de Decanos, ellos se efectuarán de acuerdo al procedimiento determinado por el Claustro, y el período de funciones será de tres años y podrá ser reelegido sólo por un nuevo período consecutivo.

DECIMO PRIMERO:

En cuanto a los Consejos de Facultad, y durante el período de transición se acuerda que:

1) El Consejo de Facultad estará integrado por el Decano, quien lo presidirá, por los Directores de Departamentos e Institutos y otros miembros de la Facultad elegidos de acuerdo al procedimiento que cada Consejo de Facultad determine.

2) El Secretario de Facultad será miembro, con derecho a voz pero no a voto.

3) Las atribuciones de los Consejos de Facultad serán:

A) Actuar como cuerpo normativo de la Facultad en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de ésta.

- Elaborar políticas y aprobar programas de docencia, investigación, extensión, perfeccionamiento y prestaciones de servicios que la Facultad desarrollará en concordancia con las políticas de la Universidad.

- Proponer, por intermedio del Decano, al organismo que corresponda, la reorganización, creación y supresión de las estructuras de la Facultad.

B) Aprobar las iniciativas establecidas en la letra g) de la Cláusula Quinta.

C) Proponer al Rector y demás autoridades de la Universidad, previo acuerdo del Consejo de Facultad, las siguientes iniciativas:

- c.1. La Planificación Académica de la Facultad.
- c.2. El Presupuesto de la Facultad.
- c.3. Proponer al Decano la nominación de Comisiones Técnicas para la creación, suspensión, modificación o eliminación tanto de carreras como de programas conducentes a grados académicos, con sus respectivos reglamentos, planes de estudio y programas por asignatura.
- c.4. Los Convenios que se establezcan con otros organismos y personas.
- c.5. La enajenación de bienes muebles y las bajas de los inventarios de la Facultad.

D) Elaborar el Reglamento de su funcionamiento interno.

E) Aprobar, a petición del Decano, la delegación de atribuciones académicas en las autoridades que correspondan.

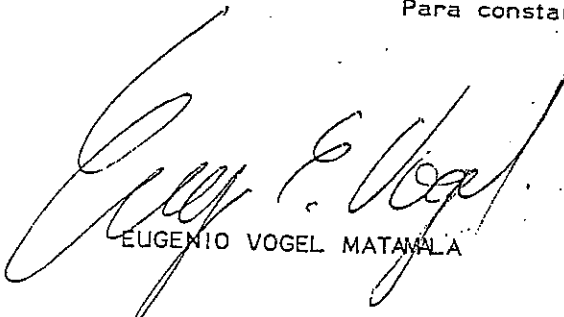
F) Las demás atribuciones o funciones que se les confiera.

DECIMO SEGUNDO:

Las atribuciones del Secretario de Facultad serán fijadas por el Consejo de cada Facultad, cuando se acuerde crear dicho cargo por delegación de atribuciones del Decano.

Cada instancia firmante de este Acuerdo se compromete a respetar el contenido de ella, ratificarlos y aplicarlos durante el período de transición.

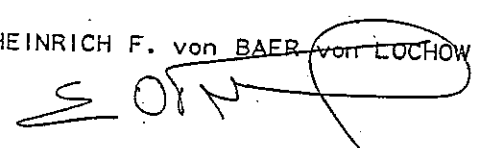
Para constancia firman:



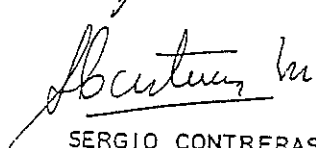
EUGENIO VOGEL MATAMALA



HEINRICH F. von BAER von LOCHOW



EUGENIO ORMEÑO ORTIZ



SERGIO CONTRERAS MUÑOZ

HERNAN BURGOS V.

RONALD GEBERT OISEL

RUBEN LEAL RIQUELME

JUAN M. FIERRO BUSTOS

ROBERTO GESCHER.

JAVIER FUENZALIDA PAVON

REGINALDO ZURITA CHAVEZ

HUGO CARRASCO MUÑOZ

PLACIDO FLORES ORTIZ

RODOLFO PIHAN SORIANO

MARIO INOSTROZA DELGADO